



ALERTA TRIBUTARIA

SUNAT introduce cambios en el pago del IGV y el Declara Fácil 617

Resolución de Superintendencia
N.º 000047-2026/SUNAT



Conoce aquí más detalles.

Mediante la Resolución de Superintendencia N° 000047-2026/SUNAT, se establecen **nuevas disposiciones para el pago y/o compensación del IGV e IPM aplicables a:**

- La utilización de servicios prestados por no domiciliados.
- Operaciones sujetas a liquidaciones de compra y pólizas de adjudicación.

Asimismo, se introducen cambios en el Formulario Declara Fácil 617 – Otras retenciones y en la normativa sobre la reversión de liquidaciones de compra electrónicas.

MODIFICACIONES

Nuevo esquema para el pago del IGV por servicios de no domiciliados:



Los deudores tributarios están **exonerados de presentar la declaración jurada determinativa del IGV** que grava la utilización de servicios prestados por no domiciliados; en su lugar, deberán ingresar información en un nuevo módulo en SUNAT Operaciones en Línea.



El pago del IGV por utilización de servicios **sólo puede efectuarse de manera virtual mediante el Formulario Virtual 1662 – Boleta de Pago**, consignando como código de tributo 1041 (No podrá pagarse en banco con el NPS).



Los exportadores que deseen compensar el SFMB con el IGV que grava la utilización de servicios prestados por no domiciliados **deben presentar por Mesa de Partes de los Centros de Servicios al Contribuyente (CSC)** una comunicación con los datos que se establecen en dicha Resolución.



El importe pagado o compensado **puede ser considerado como crédito fiscal** a partir del período al que corresponda el pago o compensación.

Creación de un módulo informativo vinculado al pago del IGV que grava la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados.

Se implementa en el rubro “Trámites de Consultas” de SUNAT Operaciones en Línea, el “Módulo de información de comprobantes de pago no domiciliados”, que permitirá:



1. Registrar la declaración informativa.
2. Vincular el pago del impuesto con el comprobante u operación.

Pago del IGV retenido por Liquidaciones de Compra

El IGV retenido se debe pagar hasta un día hábil antes del vencimiento del plazo para presentar el formulario virtual Declara Fácil 617 – Otras Retenciones y antes de su presentación.



Para efectuar el pago se debe ubicar la opción prevista en el sistema de SUNAT y debe seleccionarse la Liquidación de Compra por la que se desea efectuar el pago.



Modificaciones al Declara Fácil 617

El formulario se adecúa para que el pago del IGV retenido en liquidaciones de compra se vincule con dichos comprobantes. La nueva versión será de uso obligatorio desde el 1 de julio de 2026 por el período tributario julio de 2026.



Vigencia

La resolución **entrará en vigencia el 1 de julio de 2026** y se aplica:

Desde el período tributario julio de 2026: Respecto del pago del IGV retenido por Liquidaciones de Compra y el uso de la nueva versión del formulario virtual Declara Fácil 617 – Otras Retenciones.

El pago y/o compensación que se realice **desde el 1 de julio de 2026 respecto de los períodos anteriores o posteriores al período julio de 2026**, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria y Transitoria, cuando corresponda.



Disposición Complementaria y Transitoria

Para presentar la declaración jurada informativa del IGV que grava la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados correspondiente a periodos anteriores a julio de 2026, el importe a pagar del IGV, se haya emitido o no el comprobante de pago vinculado a la operación, es el importe que se encuentre pendiente de pago a la fecha de presentación de la declaración, si antes del 1 de julio de 2026 se realizaron pagos y/o compensaciones.



Cambios en la reversión de liquidaciones de compra

Se reduce el plazo para revertir la liquidación de compra electrónica:

- **De 7 días calendario a 5 días calendario.**

Para más información o asesoría sobre este tema, comunicarse con:



José Del Castillo

jdelcast@osterlingfirm.com



Gonzalo Echevarría

gechevarria@osterlingfirm.com



Melissa Muñoz

mmunoz@osterlingfirm.com